 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTAS	CÓDIGO: GD – 200-35.005	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA GENERAL		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

Radicado No. 0616 /2020

Floridablanca, 08 de junio del 2020.

Doctor
ALFREDO TARAZONA MATAMOROS
 Presidente
 Concejo Municipal de Floridablanca

Asunto: Presentación proyecto acuerdo municipal.


Cordial saludo,

Por instrucciones del señor alcalde, me permito presentar el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NACIONAL Nº 314 DE 2020.

Sin otro particular,


OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO
 Secretario General

Proyecto; Ludy Portilla

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO: GD- F - 200-44.001	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA GENERAL		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

No. _____ DE 2020

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NACIONAL No. 314 DE 2020

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6° del artículo 313 de la constitución política faculta al concejo municipal para “determinar la estructura de la administración municipal y las distintas categorías de empleo, crear a iniciativa del Alcalde, Establecimientos Públicos y Empresas Industriales y Comerciales y autorizar la conformación de sociedades de economía mixta”

Que la Ley 4ª de 1992 establece que el gobierno nacional señalará el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales guardando equivalencia en cargos similares en el orden nacional.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 314 del 27 de febrero de 2020, por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

Que dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia de 2020 existe dentro de los gastos Administración Central el rubro presupuestal G.1.1.1 SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA, que garantiza la apropiación suficiente para cubrir el pago de las sumas derivadas de la aplicación de este acuerdo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

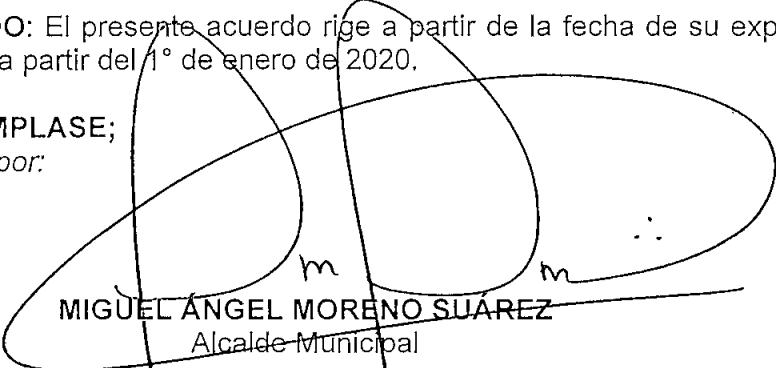
ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: establecer como salario mensual para el cargo de Alcalde del Municipio de Floridablanca el límite máximo establecido por el Decreto 314 de 2020 para los Municipios de primera categoría; esto es la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS MCTE (\$14.439.012,00).

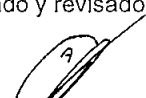
ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE;

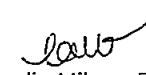
Proyecto presentado por:



MIGUEL ÁNGEL MORENO SUÁREZ
 Alcalde Municipal

Proyectado y revisado los documentos del presente acto administrativo, este cumple con todos los requisitos de Ley.


 Oscar Mauricio Arenas Valdivieso
 Secretario General


 Iván Andrés Vega Molina
 Jefe Oficina Asesora Jurídica


 Claudia Milena Romero Ríos
 Prof. Univ. Talento Humano

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	CÓDIGO: DA- F - 101-51.037	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
DESPACHO ALCALDE		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 91, literal A; numeral 1° de la ley 136 de 1994, modificado por el Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, presento ante el Honorable Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NACIONAL N° 314 del 27 de febrero de 2020",

El Gobierno Nacional, mediante Decreto Nacional 314 del 27 de febrero de 2020, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las Entidades Territoriales así:

CATEGORIA DEL MUNICIPIO	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$ 17.040.962
PRIMERA	\$ 14.439.012
SEGUNDA	\$10.436.837
TERCERA	\$ 8.372.006
CUARTA	\$ 7.003.533
QUINTA	\$ 5.640.542
SEXTA	\$ 4.261.640

El numeral 6° del artículo 313 de la Constitución Política, dispone que corresponde al Concejo: "6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos;..."

Por otra parte, el artículo 12 de la ley 4 de 1992 establece: "ARTICULO 12: El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad. PARAGRAFO. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional."

Actualmente el Alcalde Municipal viene devengando el salario del año 2019, a espera de que el Gobierno Nacional expidiera el incremento salarial para la actual vigencia.

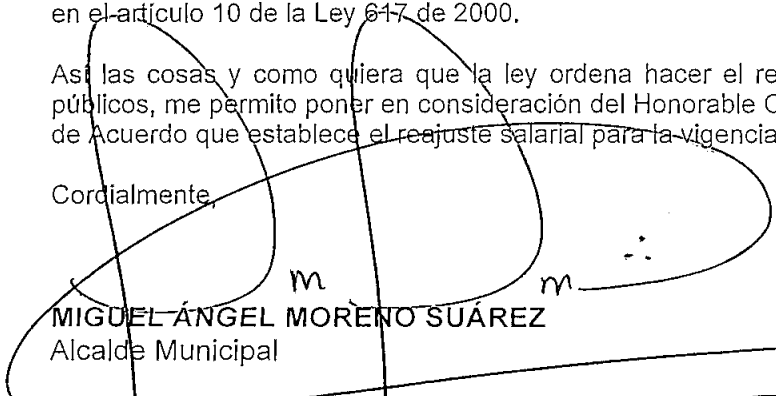
Así mismo la Honorable Corte Constitucional en sentencias C-815-99, C-1433-00, C-1064-01 y C-1017-03, ha reconocido la existencia del derecho constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario, consistiendo este derecho constitucional, en el ajuste periódico del mismo, con el fin de contrarrestar la inflación y asegurar que aquél en términos reales conserve su valor.

Además, en el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio, para la vigencia fiscal 2020, se ha previsto los incrementos salariales para los funcionarios del Municipio durante la misma.


Que el presupuesto asignado para gastos de Personal de la Administración Central Municipal durante la vigencia 2020 permite efectuar el ajuste salarial sin exceder el tope máximo establecido en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000.

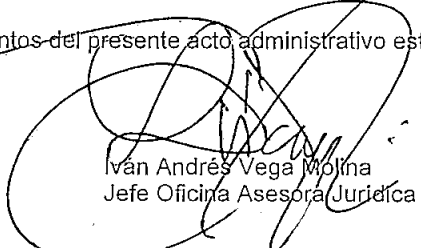
Así las cosas y como quiera que la ley ordena hacer el reajuste anual a todos los funcionarios públicos, me permito poner en consideración del Honorable Concejo Municipal el presente proyecto de Acuerdo que establece el reajuste salarial para la vigencia fiscal del año 2020.

Cordialmente,


MIGUEL ÁNGEL MORENO SUÁREZ
 Alcalde Municipal

Proyectado y revisado los documentos del presente acto administrativo este cumple con todos los requisitos de Ley.


 Oscar Mauricio Arenas Valdivieso
 Secretario General


 Iván Andrés Vega Molina
 Jefe Oficina Asesora Jurídica


 Claudia Milena Romero Ríos
 Prof. Univ. Talento Humano



RESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó _____
Aprobó _____

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO N.º 314 DE 2020

27 FEB 2020

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2019 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2020 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2019 certificado por el DANE, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2019 certificado por el DANE fue de tres punto ochenta por ciento (3.80%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en cinco punto doce por ciento (5.12%) para el año 2020, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

Artículo 2. Límite máximo salarial mensual para Gobernadores. A partir del 1º de enero del año 2020 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	17.040.962
PRIMERA	14.439.012
SEGUNDA	13.883.667
TERCERA	11.946.030
CUARTA	11.946.030

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1º de enero del año 2020 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	17.040.962
PRIMERA	14.439.012
SEGUNDA	10.436.837
TERCERA	8.372.006
CUARTA	7.003.533
QUINTA	5.640.542
SEXTA	4.261.640

Artículo 4. Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C. El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de diecisiete millones cuarenta mil novecientos sesenta y dos pesos (\$17.040.962) m/cte.

Artículo 5. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Parágrafo. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.

Artículo 6. Bonificación de dirección. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2020 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	14.448.012
ASESOR	11.548.751
PROFESIONAL	8.067.732
TÉCNICO	2.990.759
ASISTENCIAL	2.961.084

Artículo 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7º del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Artículo 9. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 10. Subsidio de alimentación. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente Decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a un millón ochocientos cincuenta y tres mil quinientos dos pesos (\$1.853.502) m/cte., será de sesenta y seis mil noventa y ocho pesos (\$ 66.098) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

Artículo 11. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

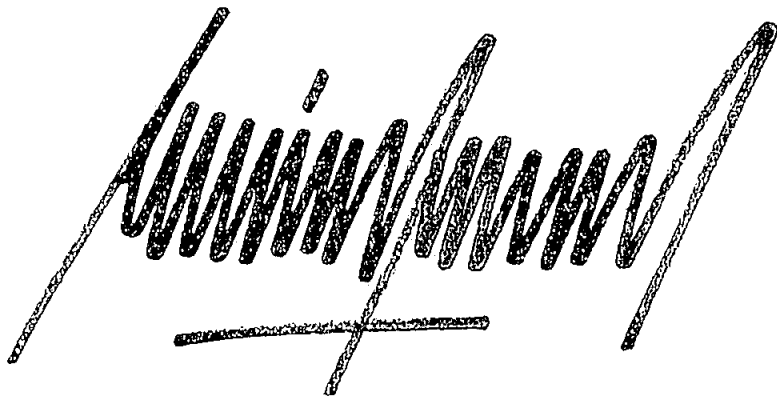
Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 12. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 13. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1028 de 2019 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2020 con excepción de lo previsto en los artículos 5º y 9º de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

LA MINISTRA DEL INTERIOR,

27 FEB 2020



ALICIA ARANGO OLMOS

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



FERNANDO GRILLO RUBIANO